



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00607-00
<b>DEMANDANTE:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT # 899999284-4
<b>DEMANDADO:</b>	OCTAVIO FIDEL LIÑAN MOLINA C.C. # 5.174.732

Visto que la presente demanda ejecutiva con garantía real, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s., 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de OCTAVIO FIDEL LIÑAN MOLINA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$1.270.837,11) por concepto de las cuotas de capital vencidas del 5 de febrero de 2023, 5 de marzo de 2023, 5 de abril de 2023, 5 de mayo de 2023, 5 de junio de 2023, 5 de julio de 2023, 5 de agosto de 2023 y 5 de septiembre de 2023.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2) CAPITAL: Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$82.387.972,61), por concepto de capital acelerado y en mora de la obligación contenida en el Pagaré No. 5174732 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses de plazo causados y no pagados, los cuales ascienden a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$5,377,135.36), causados desde el 6 de enero de 2023, hasta el 5 de septiembre de 2023.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (2), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de la presentación de la demanda 13 de octubre de 2023, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO. - COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

OCTAVO. - Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Carrera 18D # 49-146 Torre 27 Apto 201 Conjunto Residencial Entresierras de la ciudad de Valledupar, identificado con folio de matrícula # 190-163481, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad del demandado OCTAVIO FIDEL LIÑAN MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía # 5.174.732. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO. - Reconózcase personería jurídica a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

CG

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82853671ce1bc1bf374e97ee519562425cec50a41362ff2a1188978ac848574b**

Documento generado en 15/01/2024 03:39:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**